CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:40

MOCION DE ORDEN DEL DÍA PARA DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MÓRROPE, MOCHUMÍ, PACORA, ÍLLIMO Y JAYANCA, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DE LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE CONTAMINACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

La Congresista HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ congresista de la República e integrante del grupo parlamentario Acción Popular, en uso de sus facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país y las relaciones con el Gobierno. Asimismo, de acuerdo al literal e) del mismo artículo, procede en casos de "pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional";

Que, a través de las mociones de Orden del día, el Congreso de la República puede adoptar acuerdos y/o expresar declaraciones políticas institucionales de relevancia para los intereses del país y en beneficio de la ciudadanía, por consiguiente, una vez aprobada una moción de orden del día, dicha moción constituye una manifestación política del más importante órgano representativo del Estado frente a asuntos de importancia nacional;

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú menciona que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Estando a que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo protege – entre otros – al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, etc;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado

interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, asimismo, Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 15º, numeral 6) establece: "declarar, (...) los estados de emergencia por escasez superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes";

Que, el agua, es el líquido fundamental de la humanidad al cual no todos tienen el acceso. El acceso al agua es considerado como un derecho básico de la humanidad. La ausencia de acceso al agua o el acceso a agua no potable es generadora de muchas enfermedades que generan la muerte;

Que la calidad sanitaria del agua para consumo humano es parte del contenido esencial del derecho fundamental de acceso al agua potable. No obstante, el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua se hace más complicado cuando el país tiene una grave problemática de contaminación de sus fuentes hídricas, pues esto encarece los costos de tratamiento del agua que tendrán que ser asumidos por los prestadores de dicho servicio;

Que, la contaminación de las fuentes hídricas puede ser originada por diversos factores que alteran sus características. Entre las causas de contaminación se destacan dos tipos: las naturales y las antropogénicas. Las primeras se caracterizan por la naturaleza química de los suelos en zonas de predominancia volcánica o formación cuaternaria donde existe la presencia de algunos metales y metaloides como el hierro, cobre o arsénico; las segundas, pueden estar representadas por el manejo inadecuado de agroquímicos, minería informal, pasivos ambientales, vertimientos de aguas residuales no tratadas y manejo inadecuado de residuos sólidos[1];

Que, estas causas de contaminación influyen en el deterioro de la calidad del recurso hídrico y limitan su uso y aprovechamiento, alterando inclusive el hábitat natural hidrobiológico. Igualmente, la contaminación del agua genera una serie de efectos nocivos en la salud de las personas que la consumen de forma directa y sin el tratamiento previo requerido;

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de agua contaminada y la falta de acceso a servicios mejorados de saneamiento están relacionados a más de cuatro mil muertes prematuras al año en América Latina. Asimismo, la exposición prolongada a agua contaminada con plaguicidas, metales, antibióticos y residuos radiactivos se asocia a cánceres, fallas renales, problemas cognitivos y otras enfermedades no transmisibles[2];

---

[1] Calidad del Agua en el Perú. Retos y aportes para una gestión sostenible en aguas residuales. En revista DAR. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2017. Información disponible en: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/176_aguasresiduales.pdf

[2] Calidad de agua y salud pública. Información disponible en el siguiente enlace: https://www.paho.org/blogs/etras/?p=1105#:~:text=Pero%20eso%20no%20es%20todo,y%20otras%20enfermedades%20 no%20transmisibles

Que, el derecho al agua es una necesidad básica para la vida, por tanto, el Poder Ejecutivo, el gobierno regional y el gobierno local, tienen una gran responsabilidad para garantizar el suministro de este líquido elemento, de un lado el gobierno local que, al estar en contacto con la comunidad exigen la atención de dicha necesidad, es por ello, que acude ante el gobierno nacional, a través de un expediente técnico, para acceder al financiamiento correspondiente;

Que, uno de los graves problemas que Lambayeque viene atravesando es la contaminación de las fuentes de agua por niveles altos de arsénico, estos hechos se han suscitado en las localidades de Mórrope, Mochumí, Pacora, Íllimo y Jayanca. En Mórrope, se ha identificado 9 pozos que abastecen a 16 600 habitantes de diversos centros poblados como Cruz del Médano y sus anexos y caseríos como: Caracucho, Tranca Fanupe, Casa Blanca, Fanupe Barrio Nuevo, Santa Isabel, Arbolsol, Quemazón y Carrizal, habiéndose encontrado alto contenido de arsénico que supera los valores máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010- SA;

Que, la única fuente de abastecimiento de agua potable en el distrito de Mórrope y sus caseríos es de procedencia subterránea; por lo que, de los estudios realizados por instituciones acreditadas sobre la calidad química del agua de los pozos a través de los cuales se abastece de agua al distrito y sus caseríos, luego de realizar los análisis físico-químico biológico; ha dado como resultado que el 50% de dichos pozos presentan alto grado de concentración de metales pesados, principalmente arsénico, concluyendo que el agua no es apta para el consumo humano, y que ha derivado en un conjunto de daños a la vida y salud en diez localidades del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque;

Que, a través de los medios de comunicación[3], informaron que un total de 949 niños y gestantes han sido diagnosticados con exposición crónica a arsénico y plomo en la región Lambayeque, de acuerdo a un reporte epidemiólogo de la Gerencia Regional de Salud (GERESA) que comprende desde el 2017 hasta el 2022. La población vulnerable afectada pertenece a los distritos de Mórrope, Mochumí, Pacora, Íllimo y Jayanca, donde la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) ha detectado que algunas fuentes de agua de consumo están contaminadas con metales pesados;

Que, ante esta problemática y la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional para la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio

[3] Artículo publicado en la página web del diario La República, el 15.02.2023 - https://larepublica.pe/sociedad/2023/02/15/lambayeque-casi-1000-ninos-y-gestantes-con-arsenico-y-plomo-en-su-organismo-lrnd-1250220

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por el desastre a consecuencia de la contaminación de agua para el consumo humano, en salvaguarda de la vida y salud de la población expuesta;

Que, en aras de la protección a los derechos fundamentales señalados en la Constitución, en el artículo 137, existe la posibilidad de que la presidencia de la República declare el Estado de Emergencia, cito: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación";

Que, corresponde y constituye una responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población de los distritos de Mórrope, Mochumí, Pacora, Íllimo y Jayanca ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para salud y la vida, así como para mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y para ello, se deberá de priorizar la adopción de acciones orientadas a prevenir hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, así mismo esta declaratoria de emergencia contribuirá a un mejor análisis de la problemática de la contaminación de las fuentes de agua por niveles altos de arsénico, a efecto que se ejecute las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación por el desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano.

Por las consideraciones expuestas:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR al Poder Ejecutivo, a fin que se priorice la **DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA** en los distritos de Mórrope, Mochumí, Pacora, Íllimo y Jayanca, de la provincia de Lambayeque, de la región de Lambayeque, por impacto de daños ante contaminación de agua para consumo humano, por el plazo de sesenta (60) días calendario, de conformidad al artículo 137° de la Constitución Política del Perú con la finalidad que se adopten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

SEGUNDO: EXHORTAR al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias de acuerdo a sus funciones, a fin de evaluar la autorización de una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, hacia el Gobierno Regional de Lambayeque y los distritos de Mórrope, Mochumí, Pacora, Íllimo y Jayanca, de

la provincia de Lambayeque, con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad que estos gobiernos en coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación por el desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano.

TERCERO: EXHORTAR a la Contraloría General de la República, a realizar las acciones para garantizar los controles necesarios para garantizar una correcta ejecución presupuestal, evitando malversación y otros ilícitos.

Lima, febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 14:35:33-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República